 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	F23.P1.P	30/09/2019
	<b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Versión 1	Página 1 de 2

**DEFENSORA DE FAMILIA:** JULY ALEJANDRA PATIÑO GUERRERO  
**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:** ERICK JHOAN QUELAL HERNANDEZ T.I 1.081.064.585  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** 1.081.064.585  
**HISTORIA DE ATENCION No.** 1081064585  
**SIM No.** 26067853

### NOTIFICACIÓN POR AVISO REDAM

**NOMBRE DEL DEUDOR:** VICTOR HUGO QUELAL VALENZUELA en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.085.300.794

En San Juan de Pasto, siendo el 21 de Mayo de 2026 la suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF Centro Zonal de Pasto Dos Regional Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo los artículos 2, 3, de la Ley 2097 de 2021, la cual fue reglamentada en el Decreto 1310 de 2022, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 y lo establecido en el CPACA, procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO **RESOLUCION No. 039-2026** del 06 de Mayo de 2026, “Por medio de la cual se ordena la inscripción del señor **VICTOR HUGO QUELAL VALENZUELA**, identificado con CC. No. 1.085.300.794, en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil”. donde se resuelve:

**PRIMERO: ORDENAR** el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) del señor **VICTOR HUGO QUELAL VALENZUELA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.085.300.794, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo **ERICK JHOAN QUELAL HERNANDEZ** de 8 años identificado con T.I. No. 1.081.064.585 por el no pago de cuotas alimentarias, ascendiendo a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre los meses el año 2023 hasta el año 2026 y dotaciones de ropa correspondientes a los meses de junio y diciembre de los años 2022, 2023, 2024 y 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital más intereses de DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS Mcte (\$16.129.297), según liquidación aportada y no controvertida oportunamente por el deudor.

**SEGUNDO:** El deudor alimentario moroso señor **VICTOR HUGO QUELAL VALENZUELA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.085.300.794, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiese.

**TERCERO:** El deudor alimentario moroso el señor **VICTOR HUGO QUELAL VALENZUELA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.085.300.794 no podrá ser nombrado ni posesionarse en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO  
PROTECCIÓN

F2.P1.P

30/09/2019

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

Versión 1

Página 1 de 2

**CUARTO: ADVERTIR:** Al deudor alimentario moroso **VICTOR HUGO QUELAL VALENZUELA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.085.300.794, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

**QUINTO: ADVERTIR:** Al deudor alimentario moroso señor **VICTOR HUGO QUELAL VALENZUELA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.085.300.794, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

**SEXTO:** Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor **VICTOR HUGO QUELAL VALENZUELA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.085.300.794 salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces, de conformidad con el artículo 6 numeral 5 de la Ley 2097 de 2021.

**SÉPTIMO:** Indicar a la señora **ERIKA LIZETH HERNANDEZ GESAMA**, identificada con cedula de ciudadanía no. 1.085.345.533 en calidad de progenitora del menor de edad **ERICK JHOAN QUELAL HERNANDEZ** de 8 años identificado con T.I. No. 1.081.064.585 con fecha de nacimiento 25 de agosto de 2017, que no requerirá la autorización del padre de su hijo, señor; **VICTOR HUGO QUELAL VALENZUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.300.794 contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor de edad. OFICIESE.

**OCTAVO: ADVERTIR** A los señores **ERIKA LIZETH HERNANDEZ GESAMA** y **VICTOR HUGO QUELAL VALENZUELA** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. OFICIESE.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva decisión.

**DÉCIMO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría ofíciase al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, en su calidad de operador del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para lo de su competencia.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.


Que considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que " Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio

2

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	F2.P1.P	30/09/2019
	<b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Versión 1	Página 1 de 2

de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino..." y considerando que el día 06 de mayo de 2026, se remitió citación para notificación personal de la resolución RESOLUCION No. 039-2026 (06 DE MAYO DE 2026) al señor **VICTOR HUGO QUELAL VALENZUELA**, identificado con CC. No. 1.085.300.794, a través del oficio radicado Nro. 202651002000048341 quien no ha comparecido a notificarse personalmente del acto administrativo.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (5) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Pasto Dos Regional Nariño, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2097 de 2021, se le advierte que contra el presente tramite solo procede como excepción el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora y procede el recurso de reposición que deberá ser presentado ante este despacho de Defensoría de Familia, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (dentro de los 10 días siguientes a la notificación). Transcurrido este término sin que se hubiere interpuesto el recurso quedará en firme la Resolución.

Se anexa copia de la Resolución que ordena correr traslado.

Cordialmente;

  
**JULY ALEJANDRA PATIÑO GUERRERO**  
*c.c 1085257342 de Pasto T.P 189.330 del C.S de la Jra*  
**Defensora de Familia Centro Zonal Pasto Dos**  
**Regional Nariño**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.